

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15860

Ref. Expediente N° NC2017/0009104

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 8 de septiembre de 2017, con el N° NC2017/0009104, por ADURO BIOTECH INC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA ACTIVAR LA SEÑALIZACIÓN DEPENDIENTE DEL ESTIMULADOR DEL GEN DE INTERFERON", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/021597 del 9 de marzo de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 814 el 5 de enero de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 13890, notificado el 26 de noviembre de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0009104 del 5 de abril de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0009104 del 5 de abril de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un compuesto tiofosfato de dinucleótido 3'-5'-cíclico de adenina fluorado 3'3'-RR-(2'F-A)(2'F-A) y composiciones que lo contienen, que difieren del estado de la técnica más cercano, US2008/0286296 y US20140205653, en la estereoquímica del tiofosfato, la sustitución de -OH por -F en la posición 2' y la selección de adenina entre las posibles opciones para las dos bases nitrogenadas. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de una unión más fuerte y una activación más potente de STING

Resolución N° 15860

Ref. Expediente N° NC2017/0009104

humano. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0009104 el 1 de diciembre de 2017, solicitó la modificación del título a: “DINUCLEOTIDOS DE PURINA BIS-2'-FLUORO-BIS-3'-5'-CÍCLICO”, la cual no se acepta porque es demasiado general para la materia reclamada. Teniendo en cuenta lo anterior, el título quedará de la siguiente manera: “TIOFOSFATO DE DINUCLEOTIDO 3'-5'-CÍCLICO DE ADENINA FLUORADO 3'3'-RR-(2'F-A)(2'F-A)”

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“TIOFOSFATO DE DINUCLEOTIDO 3'-5'-CÍCLICO DE ADENINA FLUORADO 3'3'-RR-(2'F-A)(2'F-A)”

Clasificación IPC: A61K 39/12, A61K 39/39, C07H 21/02

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0009104 del 5 de abril de 2019, de acuerdo con el anexo 1.

Titular: ADURO BIOTECH INC.

Domicilio: 740 Heinz Avenue. Berkeley, California 94710. 94710-2224. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventores: LAURA HIX GLICKMAN, George Edwin KATIBAH, David KANNE, Leonard SUNG, Kelsey GAUTHIER, Justin LEONG, Sarah MCWHIRTER M., Jr. Thomas DUBENSKY W.

Prioridad N° 10/03/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/131,235

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/021597 **Fecha:** 9 de marzo de 2016.

Vigente desde: 9 de marzo de 2016

Hasta: 9 de marzo de 2036

Resolución N° 15860

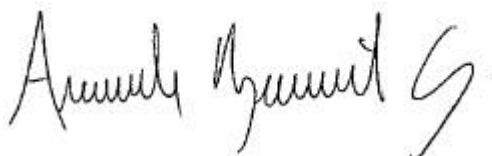
Ref. Expediente N° NC2017/0009104

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ADURO BIOTECH INC., advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo de 2019



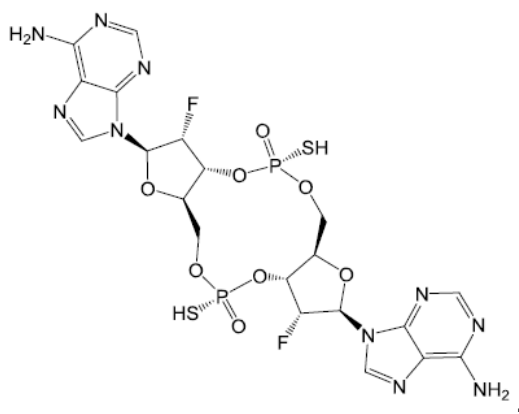
ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto que tiene la estructura:



o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo.

2. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, donde el compuesto es la sal de sodio, potasio, calcio, magnesio, zinc, aluminio, amonio, dietilamina, olamina, benzatina, benetamina, trometamina (2-amino-2-(hidroximetil)propano-1,3-diol), morfolina, epolamina, piperidina, picolina, dicitclohexilamina, N,N'-dibenciletilendiamina, 2-hidroxietilamina, tri-(2-hidroxietil) amina, cloroprocaína, colina, deanol, imidazol, dietanolamina, etilendiamina, meglumina (N-metilglucamina), procaína, dibencilpiperidina, dehidroabietilamina, glucamina, colidina, quinina, quinolona, erbumina, lisina o arginina del mismo.

3. El compuesto de acuerdo con la Reivindicación 1, donde el compuesto es la sal de sodio.

4. Una composición farmacéutica que comprende uno o más compuestos de acuerdo con la Reivindicación 1 y un excipiente farmacéuticamente aceptable.